



Radicación: 11001310503120190004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demandada ADRES el 9 de diciembre de 2021.

Por su parte, el apoderado de la parte actora solicitó el 14 de febrero impulso de notificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 9 de diciembre de 2021 se realizó envío de la notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a la dirección de correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co, obteniendo constancia de entrega. Sin embargo, transcurridos más de 20 días no se evidencia escrito tendiente dar contestación a la demanda. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso antes de la fecha establecida en el numeral anterior.

CUARTO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través de sus delegados para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, o quien haga sus veces, para que conozcan acerca de la existencia del presente proceso, indicándoles que se dio por no contestada la demanda por parte de ADRES; con el fin de que realicen las actuaciones pertinentes dentro de su ámbito de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463fcaa27a671b39e0e977a5eac078dd87199c06f60ee37831d80349d7e01c00**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:21 AM

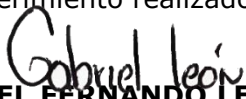
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200037300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que COLFONDOS S.A. guardó silencio respecto del requerimiento realizado por medio de auto que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLFONDOS S.A. para que indique bajo juramento si conoce otra dirección en donde sea posible notificar a los vinculados FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION – COOPSOCIADOS.

Se le concede nuevamente el término de cinco (5) días para tal fin.

Por secretaría, líbrese comunicación con el requerimiento al correo electrónico del apoderado de COLFONDOS S.A., esto es, a jairar.bp@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

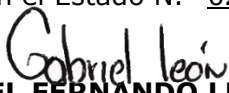
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3deededb777455f0698e00a050be80c84d9881bd2ef6f5ff821f5589b5e7c0**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210025900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a los vinculados el 20 de enero de 2022.

Por su parte, los vinculados MYRIAM YOLIMA MELO GUEVARA y GABRIEL VALENZUELA ESTUPIÑAN presentaron escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Igualmente, en escrito separado, presentaron demanda de reconvención en contra de COLFONDOS S.A.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la apoderada de MYRIAM YOLIMA MELO GUEVARA y GABRIEL VALENZUELA ESTUPIÑAN cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estos.

Por su parte, MYRIAM YOLIMA MELO GUEVARA y GABRIEL VALENZUELA ESTUPIÑAN presentaron demanda de reconvención contra el demandante COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., la cual cumple con los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los vinculados **MYRIAM YOLIMA MELO GUEVARA** y **GABRIEL VALENZUELA ESTUPIÑAN**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por los vinculados **MYRIAM YOLIMA MELO GUEVARA** y **GABRIEL VALENZUELA ESTUPIÑAN**.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la reconvencida por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del artículo 76 del C.P.T. y S.S., contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LINA MARCELA RUBIANO MARTINEZ** identificada con la C.C. N° 1.013.608.988 y titular de la T.P. N° 244.538 del C.S.J., en calidad de apoderada de los vinculados MYRIAM YOLIMA MELO GUEVARA y GABRIEL VALENZUELA ESTUPIÑAN conforme a poder allegado junto con la contestación y demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

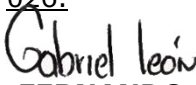
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e5efeb23a8f4d1437af559af9fbc0183794d77d49aeb2215bf26e84c31a66d**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 11001310503120210028900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el señor JOSE JESUS MARIN MARTINEZ se notificó personalmente en el despacho y allegó escrito indicando que no tenía interés en intervenir dentro del proceso. (Memorial del 03 de febrero de 2022, 2 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que el despacho notificó personalmente al vinculado JOSE JESUS MARIN MARTINEZ, no obstante, lo anterior desde el momento en que se notificó manifestó que no tenía interés en el proceso, en suma a ello dentro de los diez días siguientes a la notificación personal realizada no allegó escrito adicional alguno, en ese sentido se tendrá por no contestada la demanda, continuando con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **JOSE JESUS MARIN MARTINEZ**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado en.
026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc408a08ace221382d0260d2f629a7dcb38bf7ed268cbd4ddaaaaced322d283b**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210029000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se incurrió en una imprecisión en el acta de audiencia del 15 de diciembre de 2021 al momento de indicar el día en el que se llevará a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T y de la S.S.

Por su parte, se observan respuestas por parte de Colpensiones, Porvenir S.A. y Ministerio De Hacienda y Crédito Público a las pruebas decretadas de oficio en audiencia del 15 de diciembre de 2021.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a las partes que la audiencia programada por auto proferido en audiencia del 15 de diciembre de 2021 se llevará a cabo a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL VIERNES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por Colpensiones, Porvenir S.A. y Ministerio De Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

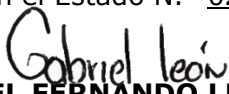
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07f481ad8d9a7186b058087d8477e604e712055ac54da0ef047b75e8856a495**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210031300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se realizó la notificación ordenada en auto que antecede y sin embargo no se allegó pronunciamiento alguno por parte de la demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que se realizó la notificación electrónica a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS no obstante lo anterior dentro del termino no se allegó escrito alguno contestando la demanda, ahora bien al revisar los anexos de la demanda, pese a que se aportó el Certificado de Existencia de la entidad demandada, no se puede determinar de dicho documento su dirección de notificaciones, no obstante se acredita que el registro es realizado por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en ese sentido se oficiara a la entidad con el fin de que suministren la dirección electrónica de CORPORACIÓN NUESTRA IPS y así continuar con el tramite correspondiente.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver frente a la actitud procesal de la demandada **OFICIAR** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** a fin de que indique el correo electrónico **CORPORACION NUESTRA IPS** identificada con NIT 830.128.856.

Se concede el termino de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026.
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691f2e9dd14074eae0b5163eb87117c6c8c8bf768c5c770b1c4f294ef4ef8ce1**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210031900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demandada COLPENSIONES.

Por su parte, la demandada COLPENSIONES presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008d1bf4b2d081f63f229c24038dc251302e755a6bbec4b41adf76c217f403**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210041600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se realizó la notificación ordenada en auto que antecede y sin embargo no se allegó pronunciamiento alguno por parte de la demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante realizó la notificación electrónica al demandado HERNANDO SERRANO CASILIMAS al correo de notificaciones informado en la demanda, no obstante, lo anterior dentro del termino no se allegó contestación alguna.

Respecto de la notificación allegada por la parte demandante se evidencia igualmente que no se puede verificar la entrega del mensaje, en ese sentido se ordenará que por secretaria se realice la notificación correspondiente, a fin de obtener el certificado de entrega.

Por otro lado, se requerirá al Doctor JOSE ALFREDO MOJICA ACEVEDO para que en los términos del Decreto 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes en donde conste el correo del demandado, en específico comunicaciones cruzadas con el demandante, etc.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA notifíquese la demanda al demandado **HERNANDO SERRANO CASILIMAS** a los correos electrónicos marthalucia326@hotmail.com hernandoserranoc@hotmail.com a fin de que dentro del término conteste la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que a través de su apoderado el Doctor **JOSE ALFREDO MOJICA ACEVEDO** allegue las pruebas relacionadas con el correo electrónico del señor **HERNANDO SERRANO CASILIMAS** en específico comunicaciones cruzadas o similares, en caso de contar con ellas.

Se concede el termino de cinco (5) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado en. 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2306bf1436e271adee329e99358fed6da73d7d5ab48d5373bb34ac4c1ddd485e**
Documento generado en 21/02/2022 08:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210042500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se realizó la notificación ordenada en auto que antecede y sin embargo no se allegó pronunciamiento alguno por parte de los demandados (i) **MARIA GLADIS TORRES DE OCHOA.** (ii) **JULIANA DANIELA OCHOA BONET** (iii) **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET.** (iv) **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS.** (v) **JULIO EDGAR OCHOA TORRES.** (vi) **WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES**

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que el despacho realizó la notificación electrónica a los demandados (i) **MARIA GLADIS TORRES DE OCHOA.** (ii) **JULIANA DANIELA OCHOA BONET** (iii) **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET.** (iv) **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS.** (v) **JULIO EDGAR OCHOA TORRES.** (vi) **WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES** al correo de notificaciones informado en la demanda, no obstante, lo anterior dentro del término no se allegó contestación alguna.

En ese sentido como quiera que con el expediente no se allegaron las evidencias de los correos de los demandados, se requerirá al Doctor FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA para que en los términos del Decreto 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes en donde conste los correos de los demandados, en específico comunicaciones cruzadas con el demandante, etc.

Subsidiariamente y en caso de no contar con la información solicitada, deberá suministrar las direcciones físicas de los demandados a fin de autorizar la notificación consagrada en el Artículo 291 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue las pruebas relacionadas con los correos electrónicos i) **MARIA GLADIS TORRES DE OCHOA.** (ii) **JULIANA DANIELA OCHOA BONET** (iii) **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET.** (iv) **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS.** (v) **JULIO EDGAR OCHOA TORRES.** (vi) **WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES** en específico comunicaciones cruzadas o similares, en caso de contar con ellas. Lo anterior en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De no contar con dicha información deberá suministrar las direcciones físicas de los demandados a fin de autorizar la notificación consagrada en el Artículo 291 del C.G. del Proceso.

Se concede el termino de cinco (5) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado en. 026.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bfc9e22ad4734ba0d1b07638ab44d9769dd8ecd9576c14e4ff01b0ca5536b4**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210043400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la demandada **GRUPO DIVERSA S.A.S.** allegó contestación dentro del término de ley. (Memorial del 08 de febrero de 2022, 104 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **GRUPO DIVERSA S.A.S.** cuenta con la siguiente falencia:

1-. Teniendo en cuenta los consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, *"enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Circunstancia que no se evidencio en la contestación.

2-. En lo relacionado con la manifestación expresa frente las pretensiones, la parte demandada deberá referirse uno a uno a los numerales planteados por la parte demandante, teniendo en cuenta el numeral segundo del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

3.- En lo relacionado con las pruebas deberá allegarlas con el escrito de contestación, indicando de manera expresa, cuantos mensajes de datos pretende incorporar.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de **GRUPO DIVERSA S.A.S.**

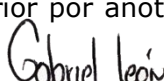
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **GRUPO DIVERSA S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **GRUPO DIVERSA S.A.S.** al doctor **ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS** identificado con C.C. No. 79.110.977 y T.P 47.463, conforme al poder alegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308342c296fa1821ad0dcbc6c8e9bd33dcc3b4eb7d16ea36db6113295f39c1ac**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210046600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A.** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 19 de enero de 2022, 73 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A.- C P O S A**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARÍA MUNAR ORJUELA**, identificada con C.C. n° 1.010.185.389 y titular de la T.P. n°. 228.664 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A.** conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a26da7c01dab25b2182221d55913c9af17e910ae30d89f9ff3df24debe1e4b0**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210053200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas presentaron los siguientes escritos de contestación:

- AVIANCA S.A. escrito del 04 de febrero de 2022, 44 paginas y una carpeta digital.
- CAXDAC escrito del 03 de febrero de 2022, 315 páginas

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas (i) **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC, CAXDAC** y (ii) **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas (i) **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC, CAXDAC** y (ii) **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. n° 1.030.577.726 y titular de la T.P. n°. 251.763 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC, CAXDAC** conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI**, identificado con C.C. n° 80.504.702 y titular de la T.P. n°. 97.305 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la vinculación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA** en calidad de litisconsorte necesario.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las vinculada **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA** del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41967d9f427cf63530f3a9a25879f1352e10ac169deb29b3fd1a1e18ed765f88**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210059400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 026

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1428e5793af49481804e9f013c5dc2077fe8f42de25d306dca6318935137bb9**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220000300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 026

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe0d2e244f9f6e15f8e602bf9572b1a5443b343d7284c4dd03220edae9e532e**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220000700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 026

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61be2006eeda9ee622a9ce728d7b8b5d588e4c8e85738cdeef17f177f733cbe3**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220001200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 026

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e7c0f6ff7fd797c22a4b67f324a62884dff92ed9365fdf6569af89f91e8c47**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220002200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 026

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13822a922cbcdf6c0f207a985359baeaac6ff4830753c375b6d43c02818ee453**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220003500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 026

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f42990b4b0b2d76cc17a8b100c114481f99f801fe3623f0164e88a2a13ea543**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220005200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte accionante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado nuevamente el escrito de tutela allegado por la señora **FRANCI LILIANA VARGAS**, se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, dado que se trata de un escrito informal; el juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada la señora **FRANCI LILIANA VARGAS** identificada la C.C No. 52.131.045 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de las víctimas.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 026

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9048d4232be290c5305da10f05030ad1d5757c36ea67fcf8246f2fef2f03b8bc**
Documento generado en 21/02/2022 08:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220006500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16/feb./2022, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220006500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **YOLANDA RODRIGUEZ PACHON** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **YOLANDA RODRIGUEZ PACHON**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **NATALIA CAICEDO DIAZ** identificado con el número de C.C. 52.827.929 y titular de la T.P. ° 342.074 del C. S de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56a962afc2a3dc9383be66eabc73afb4d5972a90b973af3db7540a74da77796**
Documento generado en 21/02/2022 08:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220007400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 18-02-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **ÁNGELA MONTES MARTIN**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ÁNGELA MONTES MARTIN** identificada con la C.C No. 52.738.471 en contra del **JUZGADO 008 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: REQUERIR al juzgado accionado para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto del trámite del incidente de desacato No. 2019-00257.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 026

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d613efa9d23a97cdb1643ac9310e38b6940155a5782c8d7dad29f7ecda43c1**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220007700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 18-02-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **MYRIAM PÉREZ CERÓN**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MYRIAM PÉREZ CERÓN** identificado con la C.C No. 39.533.428 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PORVENIR S**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la seguridad social, respecto de una solicitud de traslado de régimen pensional.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora, a la doctora **LUISA FABIOLA ROA SUAREZ** identificada con la C.C No. 52.382.466 y portadora de la T.P No. 219.147 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 026

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985ac4d8355e423d6704f3e633040781af1c394f72dc3da71d878d96d7250f30**

Documento generado en 21/02/2022 08:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>